

CASO PRÁCTICO NÚMERO 1.

Lea primero esta hoja, antes de leer el caso.

El Consejero competente del Gobierno de Navarra le solicita a usted que emita un dictamen sobre el Real Decreto-Ley adjunto.

El citado Consejero se muestra contrario a este Real Decreto-Ley. Opina que tanto el artículo 7, en su número 2, como el artículo 8 y las disposiciones finales primera y segunda vulneran las competencias de la Comunidad Foral de Navarra sobre las inspecciones técnicas de vehículos (ITV). El Consejero le encarga que le prepare un dictamen en el que se reflejen y razonen todos los motivos de índole jurídica y de cierta solidez (competenciales y no competenciales) en los que el Gobierno de Navarra pueda apoyarse para solicitar ante el Tribunal Constitucional la declaración de inconstitucionalidad de los cuatro preceptos citados.

Cuatro aclaraciones necesarias para entender el caso práctico:

- a) La Comunidad Foral de Navarra ejerce las funciones de inspección técnica y revisiones periódicas de vehículos automóviles, que se las traspasó el Estado en virtud de un Real Decreto.
- b) El Decreto-Ley no desarrolla ninguna normativa comunitaria.
- c) El régimen anterior al Real Decreto-Ley era exclusivamente de concesión administrativa.
- d) El art. 8 del Decreto-Ley, en su número 1, suprime la prohibición, que establecía el art. 3 del Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, a los socios, directivos y personal de las empresas de ITV para tener participación en talleres de reparación. En su número 2, el art. 8 del Decreto-Ley modifica el art. 13 de mismo Real Decreto e introduce un régimen de tarifas máximas exigibles por las empresas de ITV. La redacción inicial del art. 13 del Real Decreto disponía lo siguiente: "Las tarifas de inspección y su actualización periódica serán establecidas por la Comunidad Autónoma. En los casos de que la adjudicación se efectúe por el régimen de concesión, éstas deberán figurar en los correspondientes pliegos de condiciones particulares de la concesión".

Céntrese tanto en los aspectos sustantivos como en los competenciales. No se limite a los aspectos competenciales: Se valorará cualquier argumento con solidez que permita la impugnación del Decreto-ley.

No se pronuncie sobre ningún otro precepto que no sean los cuatro mencionados que suscitan dudas, ni sobre nada relacionado con la materia de telecomunicaciones.

Asimismo, se valorará la sistemática en el examen de los razonamientos y su profundidad. No se pierda en aspectos formales del dictamen, ni en reproducir o reiterar partes del texto legal entregado.

CASO PRÁCTICO II

Don Pedro Elorz y cuatro personas más, todos ellos representantes de otras tantas entidades deportivas de Navarra, celebran en Marcilla una reunión el jueves 2 de junio de 2005 con el fin de constituir una asociación deportiva dedicada a la promoción del "lanzamiento de azada" y a la organización en Navarra de competiciones de esa actividad deportiva no reconocida oficialmente. De dicha reunión se levanta un acta en la que se deja constancia exclusivamente de lo siguiente:

- fecha y lugar de la reunión.
- asistentes a la misma y su firma.
- nombre, domicilio y número de socios de las entidades deportivas representadas, todas ellas con más de cien socios cada una.
- aprobación de la constitución y denominación de la nueva asociación deportiva, con la indicación de que su objetivo es promocionar dicha actividad deportiva, organizando incluso competiciones en Navarra, y sometiéndose a la normativa deportiva de aplicación.
- estatutos de la asociación, con la cláusula de que si la entidad se disuelve en algún momento el patrimonio de la misma se repartirá entre los mejores lanzadores de las competiciones celebradas.

Durante el mes de junio las distintas entidades deportivas promotoras de la nueva asociación que se pretende constituir, celebran sesiones de sus órganos de gobierno para ratificar los estatutos aprobados en la reunión de 2 de junio y para designar a sus respectivos representantes.

El 2 de julio don Pedro Elorz presenta en el Instituto Navarro de Deporte y Juventud solicitud de inscripción de la asociación deportiva, acompañando dicha solicitud de la siguiente documentación:

- acta fundacional
- estatutos
- certificados de los acuerdos de ratificación de los estatutos y designación de representantes de cada una de las entidades deportivas promotoras.

El encargado del Registro de Entidades Deportivas redacta un escrito dirigido al señor Elorz para que en el plazo de 10 días se persone en las dependencias del Instituto Navarro de Deporte y Juventud a fin de celebrar una reunión, levantar acta de la misma y con ello "completar y mejorar la solicitud presentada" (sic). Dicha comunicación se intenta notificar el sábado 1 y el lunes 3 de octubre (a las 9,30 h. el primer intento y a las 10,20 h. el segundo), resultando ambos intentos fallidos por ausencia del destinatario.

El 7 de octubre se entrega la citada comunicación al interesado sin que dentro del plazo otorgado comparezca nadie.

Con fecha 24 de octubre se notifica la resolución del Subdirector de Deporte, por delegación del Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y Juventud por la que se deniega la solicitud de inscripción de la asociación deportiva en el

Registro de Entidades Deportivas de Navarra por carecer de alguno de los requisitos establecidos en la normativa de aplicación.

El 24 de noviembre los promotores de la nueva asociación deportiva presentan una impugnación en el Registro General del Gobierno de Navarra solicitando el reconocimiento de la entidad deportiva a todos los efectos.

Se solicita del aspirante que conteste **motivadamente** a las siguientes **cuestiones**:

1. Qué tipo de recurso es el procedente y órgano competente para resolverlo.
2. Qué clase de asociación deportiva es la que se pretende inscribir.
3. Conformidad a Derecho de la petición de "completar y mejorar" realizada por la Administración.
4. Conformidad a Derecho de la resolución impugnada.